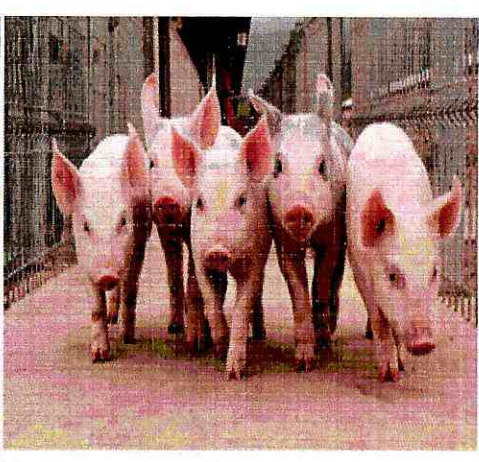
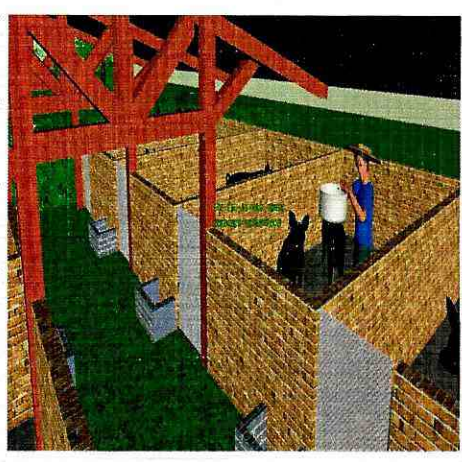




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO**

ORDENANZA



**LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA
INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y
AVÍCOLAS EN LAS CABECERAS CANTONAL,
PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO.**

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

MANUEL HUMBERTO RAMÍREZ
ALCALDE.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

Encanto Amazónico



CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

Encanto Amazónico



LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y AVICOLAS EN LAS CABECERAS CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON GONZALO PIZARRO.

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de las cabeceras cantonal, parroquial y centros poblados del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Comisaria Municipal y al Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambiente del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 3.- Normas sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina y avícola, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) La ubicación o instalación de granjas porcinas o avícolas deberán establecerse a 300 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano de la cabecera cantonal; y, a 200 metros de las cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Gonzalo Pizarro, así como un retiro de 50 metros de las carreteras o vías principales;
- b) La ubicación o instalación de chancheras, deberán establecerse a 200 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano de la cabecera cantonal; cabeceras parroquiales; y, centros poblados del cantón, así como un retiro de 50 metros de las carreteras o vías principales;
- c) Para efecto de esta Ordenanza se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de seis (6); si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja.
- d) Se entiende por granja porcina o granja avícola a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos y aves, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) de este artículo;
- e) La alimentación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente;
- f) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un (1) cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe; y,
- g) Los desechos deberán desembocar en el estercolero o pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

Encanto Amazónico



El estercolero o pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 100 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 10 metros mínimos de las construcciones, además se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes anotadas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas o avícolas.

Art. 4.- Autorización.- Las personas naturales y jurídicas, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas y avícolas, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones y/o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

Proyecto que deberá ser presentado al Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambiente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro para el procedimiento de autorización.

Art. 5.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas o avícolas, en el perímetro urbano de las cabeceras cantonales, rurales y centros poblados del cantón Gonzalo Pizarro, el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de treinta días para la respectiva desocupación;

b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal impondrá una multa de 200 dólares americanos y concederá un plazo definitivo de 15 días para la desocupación; y,

c) Si los propietarios no se acogieren a lo precedente, el Comisario Municipal procederá a la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y a demolición de la infraestructura existente, bajo costas del infractor; para tal acto requerirá el apoyo de la fuerza pública.

Art. 6.- Del ejercicio de la acción popular- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas o avícolas ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 7.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Comisaría Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, la misma que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la Autoridad competente; generales de ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, como nombres completos, domicilio; los fundamentos de hecho; la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas por ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría y Dirección de Servicios Públicos y Ambiente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, de la cual se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

Encanto Amazónico



realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 8.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía, quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría Nacional de Policía para el uso efectivo de sus atribuciones.

En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las chancheras ya existentes en el perímetro urbano y rural de las cabeceras cantonales, parroquiales y centros poblados, tendrán un plazo de cuatro meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para las granjas porcinas y avícolas ya existentes en el perímetro urbano y rural de las cabeceras cantonales, parroquiales y centros poblados, tendrán un plazo de seis meses para su reubicación, contado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.


CUARTA.- Deróguese cualquier otra norma legal de nivel jurisdiccional que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el departamento correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar los mismos una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los 20 días del mes de agosto del 2012.


Sr. Manuel Humberto Ramírez

 **Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón
Gonzalo Pizarro.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

Encanto Amazónico



Ad. Eucebio Montero Ases

Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal
del Cantón Gonzalo Pizarro

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 04 marzo 20 de agosto del año 2012, respectivamente.

Ab. Eucebio Montero Ases

Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal
del Cantón Gonzalo Pizarro

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Ab.

Eucebio Montero, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 20 días del mes de Agosto del año 2012 a las 13H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Ab. Eucebio Montero Ases

Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal
del Cantón Gonzalo Pizarro.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GONZALO
PIZARRO.-** Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 14H00, del 20 de agosto del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Sr. Manuel Humberto Ramírez

Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón
Gonzalo Pizarro.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

Encanto Amazónico



SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 22 de agosto del año 2012.- **Lo Certifico.**

Ab. Eusebio Montero Ases

Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.



CON OFICIO CR. 220
SG-2012 - 19-10-2012

ENVIADO A LOS
PRESIDENTES DE
LOS G.A.D. PARASQUI
MES DE REVENTADOR
PUERTO LIBRE Y GON-
ZALO PIZARRO.
AL COMISARIO NACIONAL
COMISARIO MUNICIPAL
JEFE, PONTON PARA
DIFUSIÓN DE LA
MUESTRA.